CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA FOTOGRAFIA, VIDEO Y AUDIO, PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA FOTOGRAFIA, VIDEO Y AUDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PUENTE SUAREZ CESAR OCTAVIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"PROVEEDOR"**, Y POR LA OTRA, EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO,** EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO **"LA LEGISLATURA"**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo de las actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere contar con materiales, servicios y equipos suficientes y de manera oportuna.

2. Esta contratación se realiza de acuerdo con la adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, 4 fracción XII, 20 **fracción III** y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal No. 51212300 denominada MATERIAL PARA FOTOGRAFIA, VIDEO Y AUDIO adquirir lo correspondiente.

4. En cumplimiento del Artículo 27 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que previo a la realización del procedimiento de adquisición se estableció como cantidad mínima y máxima de bienes y servicios sujetos al presente contrato de suministros, como mínimo, el monto pagado en el ejercicio inmediato anterior y como máximo el monto que resulte del cálculo respecto del incremento que tenga la prestación de MATERIAL PARA FOTOGRAFIA, VIDEO Y AUDIO, de conformidad con la normatividad aplicable, más el Impuesto al Valor agregado, de acuerdo con la Cláusula Primera del presente contrato.

Se realiza el presente contrato en el supuesto *de plazo mínimo y máximo,*

DECLARACIONES

DEL "PROVEEDOR"

1.- Ser una persona física, con actividad establecida, que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a **"LA LEGISLATURA".**

2.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PUSC880601G10 y tiene su domicilio fiscal en CALZADA CHARRERIA # 152 Colonia GALINDAS RESIDENCIAL en la ciudad de QUERETARO, en el Estado de Querétaro, y el C. P. 76177.

3.- No se encuentra impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro y cuenta con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.

4.- Acepta la publicación de la información solicitada en las Fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 Fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.

5.- Cuenta con personal con la capacidad técnica para operar los equipos objeto del contrato en caso de tratarse de producto/servicio que requieran conocimientos especiales para su operación.

6.-Manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la celebración de este contrato no existe conflicto de intereses.

DE "LA LEGISLATURA"

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es integrante del Poder Público del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, asimismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que actúa por medio de órganos y dependencias, teniendo facultades en materia de administración de recursos materiales, la dependencia denominada Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 162, 170 y 172 fracción VI[1], de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; contando con representación legal para el ejercicio de sus facultades el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 172, fracción VIII[2] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, nombrado mediante el *Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura*; publicada el 22 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; así como del último párrafo[3] del Artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del Artículo Tercero Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada el 31 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Que de conformidad con los Artículos 2, fracción IV y 4, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las Oficialías Mayores son las dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, encargadas de realizar las contrataciones de servicios, enajenaciones, arrendamientos y adquisiciones.

2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.

3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C. P. 76090, lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo y designado para la entrega de bienes y del pago a que hace mención el presente contrato.

DE AMBAS PARTES:

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA LEGISLATURA" adquirirá del **"PROVEEDOR"** el bien/producto señalados a continuación como objeto del presente contrato:

1. Suministro de MATERIAL PARA FOTOGRAFIA, VIDEO Y AUDIO, en forma continuada, a cambio de precio fijo, conforme a la orden u órdenes de compra que formarán parte del presente contrato.

SEGUNDA. El **"PROVEEDOR"** se compromete a realizar la entrega del bien/producto expresado en la cláusula anterior del presente contrato, en las fechas y cantidades indicadas, y pedidas únicamente a través de la solicitud de la Orden de Compra correspondiente debidamente autorizada.

[1] Administrar los recursos humanos y materiales con que cuente la Legislatura para su actividad, según la estructura presupuestal aprobada anualmente;
[2] Ejercer la representación legal para el ejercicio de sus facultades;
[3] Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades institucionales, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona.

El bien/producto será revisado para ser recibido a satisfacción del Poder Legislativo, conforme a la Cláusula novena del presente contrato.

TERCERA. **"LA LEGISLATURA"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** por el suministro del bien/producto el monto que se precise en la orden de compra, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se genere durante la vigencia del contrato, en la forma, precio fijo y condiciones que en la Orden de compra se detallen.

"LA LEGISLATURA" podrá realizar la adquisición del bien/producto objeto del presente contrato únicamente hasta por el monto que corresponda a las adjudicaciones directas señaladas en el artículo 20, fracción III de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; sin que represente una obligación para la "Legislatura" que se adquiera el bien/producto hasta por ese monto.

La cantidad del bien/producto a adquirir será determinado por las necesidades del Poder Legislativo y la programación que realice la Coordinación de Recursos Materiales, que a través de su titular emitirá la Orden de Compra, debidamente autorizada.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar el bien/producto requerido en la Orden de Compra y tiene derecho al pago correspondiente; y no podrá en ningún caso exigir la adquisición y pago de más bien/producto que los señalados en la citada Orden de compra.

"LA LEGISLATURA" se reserva el derecho de realizar alguna Orden de Compra al **"PROVEEDOR"**, cuando éste incremente sin causa justificada los precios del bien/productos pactados, y lo anterior será causa de terminación del presente contrato, mediante aviso por escrito al proveedor, de conformidad con la cláusula Quinta del presente contrato.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 22 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega de los bienes/productos adquiridos a través de la solicitud de Orden de compra debidamente autorizada del pago correspondiente, a la fecha del aviso de la terminación, de manera que **"LA LEGISLATURA"** no deba realizar algún pago pendiente al **"PROVEEDOR"**, por artículos, materiales y/o equipos ya entregados; o el **"PROVEEDOR"** no deba realizar la entrega de artículos, materiales y/o equipos de los cuales ya haya recibido el pago.

SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se asientan, será motivo de recisión del presente contrato.

SÉPTIMA. En caso de incumplimiento del contrato se establece una pena convencional al **"PROVEEDOR"** del 20% veinte por ciento del valor de los artículos, materiales y/o equipos no entregados a **"LA LEGISLATURA"**, de acuerdo con las fechas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, y la Orden de Compra correspondiente.

OCTAVA. El **"PROVEEDOR"** se compromete a entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las adquisiciones realizadas por **"LA LEGISLATURA"**, de acuerdo con la Orden de Compra previamente autorizada y enviada, para la tramitación del pago correspondiente.

El **"PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato, una vez entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previsto en el párrafo que antecede, o al mismo tiempo; entregará a **"LA LEGISLATURA"**, previo al pago de cada adquisición realizada, por vía electrónica al correo facturacionrm@legislatura-qro.gob.mx, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales vigente a la fecha de pago, como requisito del mismo.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, con cheque denominativo, o mediante transferencia electrónica, en moneda nacional. La fecha límite de pago será como lo estipula en la orden de compra.

NOVENA. El **"PROVEEDOR"** acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del **"PROVEEDOR"** la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el **"PROVEEDOR"** de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA. **"LA LEGISLATURA"** establece como enlace para dar cumplimiento al presente contrato al Coordinador de Recursos Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor, quien en acuerdo con el **"PROVEEDOR"** establecerá como entrega de los artículos, materiales y/o equipos en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo o sean entregados en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, al personal autorizado por el Coordinador de Recursos Materiales, en la fecha y condiciones establecidas en la Orden de Compra.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se someten a la competencia de los tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.
Firmado en Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año 2024.

"LA LEGISLATURA"

[redacted]

ING. EDUARDO DANIEL LLANAS ROMO
OFICIAL MAYOR

TESTIGO

[redacted]

Jorge Pérez Ramos
Coordinador de Recursos Materiales

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

PUENTE SUAREZ CESAR OCTAVIO

Versión Publica: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el Art. 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tachado de datos personales que corresponden a (firma).